



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Martes, 2 de julio de 2002

Número 90

## Sumario

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 17 de junio de 2002, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas para su aplicación en el municipio de Santa Brígida (Gran Canaria).

Página 11714

### IV. ANUNCIOS

#### Anuncios de contratación

#### Administración Local

##### Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 15 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia y protección de bienes del Rastro Dominical.

Página 11715

Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro de vestuario de faena e intervención para el Servicio de Extinción de Incendios.

Página 11716

Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro de motocicletas tipo scooter equipadas para el Servicio de Policía Local.

Página 11717

#### Otros anuncios

##### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 1 de julio de 2002, que inicia el trámite de información pública tras la aprobación inicial de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Página 11718

##### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 6 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Miguel López Navarro, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5691.

Página 11719



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 11 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa María de la Luz Montesdeoca Ortega.- Expte. nº 40/89. Página 11721
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Mediavilla Tenerife, S.L.- Expte. nº 345/89. Página 11723
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Autos Abona, S.L.- Expte. nº 515/89. Página 11724
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonio Francisco Amaro Hernández.- Expte. nº 545/89. Página 11726

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**993** *ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas para su aplicación en el municipio de Santa Brígida (Gran Canaria).*

Vista la petición formulada por el Il. Ayuntamiento de Santa Brígida, a instancia de la entidad Emalsa, Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., en solicitud de incremento de las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones, para su aplicación en el municipio.

#### RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión plenaria celebrada el 11 de junio de 2002, dictaminando favorablemente las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo. Dichas tarifas serán debidamente notificadas a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

#### TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

##### Tarifa doméstica e industrial

Mínimo 7 m <sup>3</sup>	8,67 euros
De 8 a 30 m <sup>3</sup>	1,490000 euros/m <sup>3</sup>
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	1,860000 euros/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	2,450000 euros/m <sup>3</sup>

##### Tarifa para obras

Cuota fija	7,97 euros
Todos los m <sup>3</sup>	3,310000 euros/m <sup>3</sup>

#### CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero; por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero, el 23/2001, de 6 de febrero, por el que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

#### DISPONGO:

Aprobar las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas para el municipio de Santa

Brígida, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO  
(Decreto nº 78, de 7.6.02),  
Rafael Díaz Martínez.

#### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

*Administración Local*

##### **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

**2121** ANUNCIO de 15 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia y protección de bienes del Rastro Dominical.

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 325/02.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de seguridad y vigilancia y protección de bienes del Rastro Dominical.

b) División por lotes o número: no existe división por lotes.

c) Lugar de ejecución: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Plazo de realización o fecha límite de entrega (meses): dos años, pudiéndose prorrogar de forma expresa por ambas partes por otros dos.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 22.970,68 euros/anuales, para el año 2002 el importe máximo es de 13.694,06 euros.

##### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

##### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: León y Castillo, 270, 5ª planta (Servicio de Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35005.

d) Teléfono: (928) 446170.

e) Telefax: (928) 446161.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de finalización de la convocatoria.

##### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: por uno cualquiera de los medios contemplados en el artº. 16.1 del Decreto Legislativo 2/2000.

Solvencia técnica y profesional: mediante uno de los medios especificados en el artº. 19 del Decreto Legislativo 2/2000.

##### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación

del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; entendiéndose que la fecha de vencimiento que cronológicamente se produzca en último lugar será considerada como vencimiento de la convocatoria.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: León y Castillo, 270, 1ª planta (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: no.

f) En su caso número previsto: - - -.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: León y Castillo, 270, 6ª planta (Salón de Reuniones).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el décimo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de la convocatoria.

e) Hora: doce.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta de los adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2002.-  
El Alcalde-Presidente, p.d., el Concejal de Hacienda y Contratación, Francisco Javier Fernández Roca.

**2122** ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro de vestuario de faena e intervención para el Servicio de Extinción de Incendios.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 900/02.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objetivo: suministro de vestuario de faena e intervención para Servicio de Extinción de Incendios.

b) Número de unidades a entregar: a determinar por la Oficina gestora, en función del precio unitario ofertado.

c) División por lotes y número: no existe división por lotes.

d) Lugar de entrega: en la dependencia gestora del contrato o en el lugar que la misma indique.

e) Plazo de entrega: tres meses.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

80.151,04 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 270, 5ª planta (Servicio de Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35005.

d) Teléfono: (928) 446168.

e) Telefax: (928) 446161.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: la de finalización de la convocatoria.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.**

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.**

a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias; se entenderá como vencimiento de la convocatoria la fecha de publicación que cronológicamente se produzca en último lugar.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: calle León y Castillo, 270, 1ª planta (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: exclusivamente si esa posibilidad aparece recogida en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 270, 6ª planta (Salón de Reuniones).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el décimo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de la convocatoria.

e) Hora: doce.

**10. GASTOS DE ANUNCIOS.**

Por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2002.- El Alcalde-Presidente, p.d., el Concejal de Hacienda y Contratación, Francisco Javier Fernández Roca.

**2123 ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro de motocicletas tipo scooter equipadas para el Servicio de Policía Local.**

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 901/02.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

a) Descripción del objeto: suministro de motocicletas tipo scooter equipadas para el Servicio de Policía Local.

b) Número de unidades a entregar: nueve como mínimo.

c) División por lotes y número: no existe división por lotes.

d) Lugar de entrega: en la dependencia gestora del contrato o en el lugar que la misma indique.

e) Plazo de entrega: setenta y cinco días.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

70.919,43 euros.

**5. GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exige.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: León y Castillo, 270, 5ª planta (Servicio de Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35005.

d) Teléfono: (928) 446168.

e) Telefax: (928) 446161.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de finalización de la convocatoria.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias; se entenderá como vencimiento de la convocatoria la fecha de publicación que cronológicamente se produzca en último lugar.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2º) Domicilio: León y Castillo, 270, 1ª planta (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la fecha de apertura de las proporciones económicas.

e) Admisión de variantes: exclusivamente si esa posibilidad aparece recogida en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: León y Castillo, 270, 6ª planta (Salón de Reuniones).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el décimo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de la convocatoria.

e) Hora: doce.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2002.- El Alcalde-Presidente, p.d., el Concejal de Hacienda y Contratación, Francisco Javier Fernández Roca.

Otros anuncios

**Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

**2124 ANUNCIO** por el que se hace pública la Orden de 1 de julio de 2002, que inicia el trámite de información pública tras la aprobación inicial de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Visto el Decreto de aprobación inicial de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Visto lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en la redacción establecida por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias, y en el artº. 9 del Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación.

Vista la importancia que el documento aprobado inicialmente por el Gobierno de Canarias reviste para nuestro archipiélago, en aras a la consecución de un modelo de desarrollo sostenible equilibrado, que compatibilice la necesaria expansión económica y social del archipiélago con el uso racional de los recursos naturales y la preservación de la biodiversidad de nuestros frágiles ecosistemas insulares, se considera conveniente ampliar el plazo de información pública previsto en el citado Decreto 127/2001, de forma que el documento cuente con una mayor difusión.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Primero.- Someter las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo aprobadas inicialmente, al trámite de información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo plazo se inicia al día siguiente de dicha publicación y finaliza el 16 de septiembre de 2002. El anuncio se publicará también en los diarios de mayor difusión en el territorio de Canarias.

Segundo.- Las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo aprobadas

inicialmente se expondrán al público en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, sitas en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples II, calle Agustín Millares Carló, 18, 4º; y en Santa Cruz de Tenerife, calle Rambla General Franco, 149, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo, el documento de las Directrices estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

Tercero.- Simultáneamente, se realizará el trámite de consulta a los Ayuntamientos, Cabildos Insulares, Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Administración General del Estado, y a cuantos organismos y asociaciones puedan resultar afectados por el modelo de ordenación propuesta.

Contra la presente resolución, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**2125** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 6 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Miguel López Navarro, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5691.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 20 de febrero de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Miguel López Navarro.

Examinado el expediente administrativo nº 98-5691, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a

reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2651, de fecha 29 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió Miguel López Navarro, una subvención por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322CI.470.00 L.A./P.I. 23.4261.02, dentro del programa "Programa E fomento del autoempleo", de conformidad con lo establecido en Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la de fomentar la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a personas que se encuentren inscritas como desempleadas en el momento de la solicitud o constitución, y que vayan a iniciar o hayan iniciado desde el 1 de enero de 1998, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, una actividad empresarial o profesional como trabajador autónomo o por cuenta propia. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: apartado 7 de la base 29ª de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normas de pertinente aplicación.

Tercero.- Con fecha 9 de agosto de 2001 y registro de salida nº 156.215, notificado el día 21 de agosto de 2001, se requirió al interesado para que aportara certificado expedido por la Seguridad Social de encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago y certificado expedido por la Seguridad Social que acredite la vida laboral del empresario (VILE). Dicho requerimiento fue contestado mediante escrito de 30 de agosto de 2001, registro de entrada nº 232.419, al que adjunta los certificados requeridos. Entre esos Certificados aporta uno de cotización como trabajador autónomo en el que consta que entre el período febrero de 2000 y junio de 2000 mantenía una deuda de 197.238 pesetas. Asimismo aporta otro certificado en el que consta que como empresa inscrita en el Régimen General mantiene una deuda global de 23.918 pesetas por el C.C.C. 35104316366 correspondiente a febrero de 2000.

Cuarto.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2415, de 19 de septiembre de 2001, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en

la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Quinto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones al Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Miguel López Navarro, mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 1998, registrada al nº 2651, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 7 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

A tenor de lo dispuesto en los apartados 3 y 7 de la base 29ª de la Resolución de 20 de agosto del Presidente, el beneficiario está obligado a permanecer dado de alta como autónomo al menos dieciocho meses y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social durante el mismo tiempo. Teniendo en cuenta que se dio de alta el día 14 de septiembre de 1998, tenía la obligación de permanecer de alta y al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social hasta el día 13 de marzo de 2000. Sin embargo, en los meses de febrero y marzo de 2000 el interesado mantenía deudas con la Seguridad Social, tal y como señalan los certificados aportados por el mismo.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Miguel López Navarro, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 29 de diciembre de 1998, registrada al nº 2651, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (500.000 pesetas) (3.005,06 euros), más trescientos treinta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (56.144 pesetas) (337,43 euros) en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución y calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá notificarse al ICFEM y efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica a continuación:

C.C.C. 2052/8130/24/3510002204.

A fin de cumplimentar la obligación de comunicación de reintegro, descrita anteriormente, se acompaña a la presente, modelo de "Comunicación de

Reintegro de Subvención”, que deberá presentarse en el ICFEM, adjuntado de fotocopia del documento de abonar emitido por el Banco o Caja donde se haya realizado el ingreso.

La falta de pago en los plazos señalados motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución siguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**2126** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 11 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa María de la Luz Montesdeoca Ortega.- Expte. nº 40/89.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a María de la Luz Montesdeoca Ortega de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 853, de fecha 11 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 3 de julio de 1997.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 24 de enero de 1990, se le concedió una subvención a la empresa María de la Luz Montesdeoca Ortega, por importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 891403322B 47000, Línea de Actuación 89414602 de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de 1 trabajador menor de 25 años demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación, como mínimo, y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 3 de julio de 1997, notificado al interesado el día 25 de diciembre de 1998 con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 161, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del proceso citado se concretan en las causas si-

güentes: haber incumplido las condiciones establecidas por el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89) en su artículo 9.2 que obliga al beneficiario de la subvención a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento del fin a que está destinada la subvención, por cuanto los requerimientos de 11 de octubre de 1993 y 17 de octubre de 1994, le fueron notificados a la empresa el 18 de octubre de 1993 y el 25 de octubre de 1994, respectivamente, sin que fuera presentada la documentación requerida a los efectos de justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia sin que la empresa María de la Luz Montesdeoca Ortega, beneficiaria de la subvención objeto del presente procedimiento, haya realizado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa María de la Luz Montesdeoca Ortega, mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 1989 del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, que la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación obrante en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento del fin a que está destinada la sub-

vención de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa María de la Luz Montesdeoca Ortega, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/ 2065/0118/1114001822.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales

en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**2127 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).**- *Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Mediavilla Tenerife, S.L.- Expte. nº 345/89.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Mediavilla Tenerife, S.L., de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 924, de fecha 18 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 19 de agosto de 1997.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 24 de enero de 1990, se le concedió una subvención a la empresa Mediavilla Tenerife, S.L., por importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00.L.A. 89414601, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de 1 trabajador menor de 25 años demandante de empleo en las oficinas de empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a

la fecha de la contratación, y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incrementa al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante Acuerdo de fecha 19 de agosto de 1997, notificado al interesado el día 28 de diciembre de 1998 con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 162, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del proceso citado se concretan en las causas siguientes: haber incumplido las condiciones establecidas por el Decreto 46/1989, en los artículos 4, 8 y 9, donde se establece el compromiso de tener cubierto el puesto de trabajo durante tres años y mantener el nivel del empleo, sustituir al trabajador si se extinguiera el contrato de trabajo antes de ese período y la obligación de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de que se cumpla con los fines a que esté destinada la subvención.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia sin que la empresa Mediavilla Tenerife, S.L., beneficiaria de la subvención objeto del presente procedimiento, haya realizado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la empresa Mediavilla Tenerife, S.L., mediante resolución del Director General de Trabajo, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo

(B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación obrante en expediente de referencia queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989 y de los fines a que estén destinadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 46/1989, de 6 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Mediavilla Tenerife, S.L., por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 46/1989, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos

(593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/: 2065/0118/1114001822.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**2128** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Autos Abona, S.L.- Expte. nº 515/89.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Autos Abona, S.L., de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 917, de fecha 18 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 30 de enero de 1998.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 29 de diciembre de 1989, se le concedió una subvención a la empresa Autos Abona, S.L., por importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00.L.A. 89414601, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de 1 trabajador menor de 25 años demandante de empleo en las Oficinas de empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación, y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 1998, notificado al interesado el día 28 de diciembre de 1998 con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 162, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vis-

ta, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del proceso citado se concretan en las causas siguientes: haber incumplido las condiciones establecidas por el Decreto 46/1989, en los artículos 9.2 y 9.3, que relaciona las diversas causas de pérdida del derecho a la subvención concedida, y entre ellas se encuentra la obligación del beneficiario de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento del fin a que está destinada la subvención, según se desprende de la notificación hecha por este Organismo con fecha de registro de salida 22 de abril de 1994, nº 1847, y recibida por el interesado el 9 de mayo de 1994, donde se le requería documentación para justificar la subvención concedida, no atendiendo la empresa a dicho requerimiento.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia sin que la empresa Autos Abona, S.L., beneficiaria de la subvención objeto del presente procedimiento, haya realizado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Autos Abona, S.L., mediante resolución del Director General de Trabajo, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación obrante en expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de prestar la colaboración pre-

cisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989 y de los fines a que estén destinadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 46/1989, de 6 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Autos Abona, S.L., por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 46/1989, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/ 2065/0118/1114001822.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**2129** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 15 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 1999, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonio Francisco Amaro Hernández.- Expte. n<sup>o</sup>545/89.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el art<sup>o</sup>. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Antonio Francisco Amaro Hernández de la Resolución de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo n<sup>o</sup> 907, de fecha 18 de marzo de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el procedimiento de reintegro iniciado de oficio mediante acuerdo del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 4 de febrero de 1998.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 29 de diciembre de 1989, se le concedió una subvención a la empresa Antonio Francisco Amaro Hernández, por importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00.L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la contratación por tiempo indefinido de 1 trabajador menor de 25 años demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Canarias en el momento de realizarse la contratación. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención venía obligado a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación, y a mantener el nivel de empleo en centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto.

- Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados desde la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las mismas condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

- Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas en el Decreto 46/1989, y de los fines a que estén destinadas.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 4 de febrero de 1998, notificado al interesado el día 1 de enero de 1999 con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle. Las razones que motivaron la iniciación del proceso citado se concretan en las causas siguientes: haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la Resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto, una vez fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife durante el período comprendido entre el 8 de julio y el 9 de agosto de 1994, le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, sin que fuera presentada la documentación requerida a los efectos de justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia sin que la empresa Antonio Francisco Amaro Hernández, beneficiaria de la subvención objeto del presente procedimiento, haya realizado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Antonio Francisco

Amaro Hernández, mediante Resolución del Director General de Trabajo, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92) y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación obrante en expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989 y de los fines a que estén destinadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 46/1989, de 6 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Antonio Francisco Amaro Hernández mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida sub-

vención, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 46/1989, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las de-

más responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c/c/ 2065/0118/1114001822.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.